NORMATIVA DE GESTIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Aprobada por el Consejo de Gobierno, en su sesión de 25 de junio de 2026.

PREÁMBULO

La legislación universitaria ha sido actualizada recientemente, con la puesta en vigor de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (LOSU) y la Ley 17/2022, de 5 de septiembre, por la que se modifica la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, así como por la publicación de los Reales Decretos: RD 640/2021, de 27 de julio, RD 822/2021, de 28 de septiembre, RD 576/2023, de 4 de julio, RD 678/2023, de 18 de julio, y RD 905/2025. Toda esta legislación pone de manifiesto la necesidad existente a nivel nacional del impulsar la investigación en las Universidades.

En concreto, el RD 905/2025, sitúa la investigación en las Universidades al mismo nivel que la docencia y la transferencia del conocimiento y establece unos requisitos mínimos exigibles en materia de líneas de investigación consolidadas, producción científica acreditable, y participación en proyectos competitivos de I+D+i, entre otros, que obliga a fuertes inversiones en I+D, captación de talento investigador y cultura científica institucional.

Los citados cambios legislativos obligan a dar respuesta a la necesidad de una regulación jurídica y económica de la actividad investigadora –dado el crecimiento experimentado en proyectos de investigación– que tenga en cuenta las especificidades de las diferentes tipologías que se enmarcan bajo tal concepto, con el objetivo de que la investigación pueda ocupar el lugar fundamental que le corresponde en la estrategia de desarrollo y consolidación de la Universidad.

Además, hoy esta finalidad está más vigente que nunca si tenemos en cuenta, la creciente competencia que existe entre las Universidades, en los planos nacional y europeo, por las fuentes de financiación[1]–y que supone un tremendo obstáculo para que nuestros docentes puedan desarrollar plenamente su faceta investigadora–, sumada la creciente complejidad de los mecanismos de financiación de las convocatorias públicas y privadas, que establecen sistemas exhaustivos de control de los fondos concedidos a los investigadores. Por ello, es preciso una puesta al día de dicha normativa, con el fin de dotarnos de un marco que,

asegurando el control que debe tener la Universidad sobre la actividad investigadora de nuestros docentes, tenga la suficiente flexibilidad y agilidad como para ayudarles en la superación de los obstáculos mencionados y les muestre que cuentan con el pleno respaldo por parte de la Universidad en su búsqueda de recursos para la investigación.

Este nuevo sistema se plantea como objetivos la consecución en la gestión económica de la sencillez, la proximidad, la agilidad, la transparencia, el rigor, la coordinación entre los diferentes departamentos implicados, la flexibilidad y el logro del estímulo a la actividad investigadora. Y, para ello, se estructura en torno a 5 principios vertebradores: (1) la asimilación de todos los trabajos de I+D+i como proyectos de investigación a efectos de su gestión económica; (2) la aplicación de la normativa buscando la máxima coordinación entre todas las unidades implicadas; (3) la centralización de todas las solicitudes relativas a proyectos de investigación en el Vicerrectorado de Investigación y Transferencia; (4) la necesidad de que todo proyecto de investigación tenga asociado un presupuesto de gastos e ingresos; y (5) la atención a las peculiaridades o necesidades de gestión económica que puedan presentarse en cada uno de los proyectos.

[1] *"Declaración sobre el papel de las Universidades en la Europa del Conocimiento 2020"*, Conferencia de Lieja, abril de 2004.

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

1. La presente norma es aplicable a todos los proyectos de Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+i) derivados de convocatorias que se realicen en la Universidad CEU Cardenal Herrera, y que se agrupen dentro de alguno de los siguientes apartados:

   a) Proyectos de investigación con financiación externa procedentes de la presentación de solicitudes de subvención a convocatorias públicas o privadas, ya sean locales, regionales, nacionales o internacionales.

   b) Proyectos de Investigación con financiación interna.

2. En el caso de que las actividades de investigación a las que se hace referencia en el apartado anterior implicasen la firma de acuerdos o convenios accesorios necesarios para su ejecución, tales instrumentos serán firmados por el Rector en nombre de la Universidad CEU Cardenal Herrera, conforme a lo establecido en las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad

3. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta normativa los contratos para la realización de trabajos de carácter científico, tecnológico, humanístico o artístico, así como para actividades específicas de formación no reglada y demás actividades de transferencia del conocimiento reguladas específicamente en el Reglamento sobre Transferencia del Conocimiento e Innovación (Aprobado en el Consejo de Gobierno de 22 de mayo de 2024) de la Universidad, sin perjuicio de que determinados proyectos de investigación puedan requerir instrumentos jurídicos complementarios para su ejecución.

Artículo 2

1. Todos los trabajos y actividades de Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+I) que se realicen en la Universidad al amparo de la presentes norma, estarán bajo la dirección de un profesor de la Universidad, el cual tendrá la consideración de investigador responsable del proyecto y la obligación de velar por el estricto cumplimiento del compromiso asumido en la actividad investigadora, así como del cumplimiento de las obligaciones que correspondan a cada uno de los miembros del grupo que participe en el desarrollo del proyecto.

2. Podrán participar en la realización de las actividades y trabajos que regulan estas Normas:

   a) Los profesores (PDI) y personal técnico (PTGAS) de la Universidad y los grupos de investigación existentes en la misma conforme a su normativa interna.
   b) El personal docente e investigador, funcionario o contratado, de otras Universidades, con autorización previa y expresa de las mismas.
   c) El personal investigador perteneciente a Organismos Públicos de Investigación, previa autorización expresa de los mismos.
   d) El personal investigador perteneciente a entidades privadas.
   e) Colaboradores eventuales y expertos, contratados para el desarrollo de actividades específicas de investigación científica o técnica.
   f) Personal investigador en formación vinculado a la Universidad, siempre y cuando las normas que regulan su relación con la misma lo permitan y cuenten con la autorización del responsable del proyecto o contrato con cargo al cual esté contratado.
   g) Otros colaboradores externos, cuya participación sea autorizada por la Vicerrectora de Investigación y Transferencia. En tales supuestos, la colaboración con la Universidad se limitará al desarrollo del proyecto de investigación que se trate y supondrá por parte del colaborador externo la aceptación de la normativa interna de la Universidad.

Artículo 3

La participación del profesorado de la Universidad en las actividades y trabajos regulados en estas Normas será sin perjuicio del cumplimiento de las exigencias establecidas en cada momento en materia de docencia.

Artículo 4

La tramitación de los proyectos de investigación a los que se refieren las presentes Normas se hará a través del Vicerrectorado de Investigación y Transferencia, el cuál informará de dicha tramitación a los Directores de los Departamentos y a los responsables de los Centros a los que pertenezcan los investigadores que vayan a desarrollar el proyecto. En el caso de que el Director de uno de estos departamentos o el responsable de uno de los centros afectados estimara que tal participación va en contra de las exigencias en materia de docencia, deberá remitir a la Vicerrectora de Investigación y Transferencia el correspondiente informe motivado.

Artículo 5

La participación del profesorado de la Universidad en proyectos de I+D+I, contratados de otras Universidades y otros Centros de Investigación, requerirá la autorización de la Vicerrectora de Investigación y Transferencia. Para conceder dicha autorización se tendrá en cuenta la relevancia de la investigación a desarrollar y el respeto a la atención docente y tutorial de los alumnos, así como los posibles beneficios que reporta a la Universidad esta investigación. A estos efectos, la Vicerrectora de Investigación y Transferencia podrá recabar con carácter previo un informe del Director del Departamento al que pertenezca el profesor, con el visto bueno del Decano para su traslado a la Comisión Permanente de Investigación.

Artículo 6

Al término del proyecto, o con la periodicidad que se requiera en el caso de que se establezca la necesidad de presentar informes parciales, el investigador responsable deberá enviar a la Vicerrectora de Investigación y Transferencia la memoria justificativa, de acuerdo con lo que se establezca en las normas de ejecución de cada proyecto individual, con una antelación mínima de siete días naturales respecto a los plazos fijados en dichas normas. El Vicerrectorado de Investigación y Transferencia será el responsable de su remisión cuando sea preciso a los organismos financiadores.

Artículo 7

La gestión interna de los proyectos y trabajos de I+D+I corresponderá al Vicerrectorado de Investigación y Transferencia y a la Gerencia de la Universidad.

II. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 8

Los gastos que se originen como resultado de proyectos de investigación recogidos en las presentes Normas deberán ajustarse a los mecanismos y procedimientos de control que establezca la Fundación San Pablo San Pablo CEU. A estos efectos, la Fundación, con el asesoramiento de la Gerencia y del Vicerrectorado de Investigación y Transferencia, establecerá la normativa que regulará la gestión económica de los proyectos, así como los procedimientos para la tramitación de los gastos de ejecución de los proyectos. En los proyectos que sean

financiados por la Universidad, los gastos de personal estarán supeditados a la normativa sobre retribuciones del profesorado aprobada por el Patronato de la Institución.

Artículo 9

1. Todo proyecto de investigación deberá contar con carácter previo a su autorización con un presupuesto detallado de gastos, conforme al modelo establecido en el artículo 10.1, y no podrá excederse el gasto contemplado en el mismo.

2. El Investigador Principal podrá solicitar a la Vicerrectora de Investigación y Transferencia, por causa justificada, la modificación de los gastos previstos en el presupuesto. En el supuesto de que fuera necesario que dicha modificación contará con la autorización por la Entidad financiadora del proyecto, el Vicerrectorado de Investigación y Transferencia se encargará de tramitar la solicitud formal.

3. En el caso de ser autorizada la modificación del presupuesto del proyecto, la Vicerrectora de Investigación y Transferencia se lo comunicará a la Gerencia para su traslado al presupuesto de la Universidad.

Artículo 10

1. El importe total del proyecto deberá incluir los siguientes gastos:
   - Gastos originados por la formalización y ejecución del proyecto. Dichos gastos podrán incluir, entre otros:

     - La adquisición de equipos y de material inventariable, que quedarán en beneficio de la Universidad.
     - La adquisición de material fungible.
     - El mantenimiento y reparación de equipos e instalaciones.
     - Las retribuciones de personal ajeno a la Universidad que colabore en el desarrollo del proyecto.
     - Las becas y los costes de personal contratado con cargo al proyecto.
     - Los servicios profesionales externos: coste de servicios específicos contratados con entidades públicas o privadas para el desarrollo del proyecto.
     - Los viajes.

- Otros gastos necesarios para la realización del proyecto, debidamente justificados.

- En los proyectos con financiación externa, serán de aplicación los costes indirectos previstos en las bases reguladoras o condiciones de la entidad financiadora correspondiente. En ausencia de previsión expresa, la Universidad aplicará un canon institucional del 15 % calculado sobre el importe total de los ingresos externos asociados al proyecto, excluidos los impuestos y tributos legalmente aplicables. La distribución del canon podrá realizarse conforme a criterios estratégicos, organizativos o presupuestarios aprobados por la Universidad. El canon podrá distribuirse de la siguiente forma:

  - Un tercio se destinará a cubrir gastos generales de la Universidad.
  - Un tercio se destinará a los fondos de investigación de las unidades organizativas cuyos miembros estén encargados del desarrollo del trabajo contemplado en el proyecto.
  - Un tercio se destinará al presupuesto del Vicerrectorado de Investigación y Transferencia para apoyar áreas de investigación menos beneficiadas en la captación de financiación externa.

- Impuestos y tributos establecidos por la normativa vigente.